

139. Yassine Ben Mirad: Túnez.
140. Yousa Aichadua: Túnez.

Apartado II, condición decimioctava: Becas según Convenio de Cooperación Cultural Hispano-Egipcio.

Dotación: 103.000 pesetas mensuales que cobrarán al inicio de la investigación, y el resto con intervalos de un mes y seguro médico de asistencia primaria no farmacéutica, durante los meses de julio, agosto y septiembre.

1. Ali Ibrahim El Menufi.
2. El Sayed El Sayed Ibrahim Soheim.
3. Mahamad Mahmoud Ahmad El Nashar.
4. Mohamed Abou El Ata Abdel Raouf.
5. Soraya Saad El Din Mohamed.

Apartado II, condición decimonovena: 40 becas para Profesores árabes de enseñanza media del español.

Dotación: Matrícula gratuita, estancia y manutención en una residencia, Colegio Mayor universitario u hotel, billete de ida y vuelta en avión, los gastos de estancia y manutención en un hotel, derivados por conexiones de vuelo, una cantidad en metálico que no excederá de 30.000 pesetas y seguro médico de asistencia primaria no farmacéutico.

1. Abdelhak El Kebir: Argelia.
2. Abdelkader Abdelilah: Argelia.
3. Abdelkader Taibi: Argelia.
4. Bahia Benhafessa: Argelia.
5. Chabane Mohammed: Argelia.
6. Fouzia Lasloudji: Argelia.
7. Mohamed-Arezki Kheddouci: Argelia.
8. Saliha Zerrouiki: Argelia.
9. Zina Amraoui: Argelia.
10. Abir Mohamed Ibrahim Selim: Egipto.
11. Ahmed Mohamed Mhmed Fath Elbab: Egipto.
12. Aiman Zikri Aziz: Egipto.
13. Amal Mohamed Refaat Abdel Moaty: Egipto.
14. Ashraf Mohammed Mahmoud Mohammed: Egipto.
15. Naglaa Abu El Hassan: Egipto.
16. Yasmine Abdel Salam Ahmed Awad: Egipto.
17. Lydia Achcar: Líbano.
18. Abdelouahed Bencherki: Marruecos.
19. Abdenbi Frih: Marruecos.
20. Ahmed Barouch: Marruecos.
21. Lhoucine Dahbi: Marruecos.
22. Mohamed Youssef Harazem: Marruecos.
23. Mohammed Lakhila: Marruecos.
24. Nezha Lamdaghi Alaoui: Marruecos.
25. Oumkeltoum Louarty: Marruecos.
26. Rachid Khechoubi: Marruecos.
27. Salah Bouiri: Marruecos.
28. Ben Atra Slaheddine: Túnez.
29. Ben Jemii Faïçal: Túnez.
30. Ben Romdhane Nahla: Túnez.
31. Ben Seghair Frej: Túnez.
32. Gabsi Musthapha: Túnez.
33. Hallab Raouf: Túnez.
34. Nahdi Mouldi: Túnez.
35. Souissi Rafik: Túnez.
36. Trabelsi Kawther: Túnez.
37. Triki Abid Sonia: Túnez.
38. Troudi Khaled: Túnez.
39. Zouari Samia: Túnez.

Apartado IV: Becas y ayudas de verano para ciudadanos españoles en el extranjero (de junio a septiembre). Condición vigésima sexta: Jordania y Siria.

Jordania:

Dotación: 150.000 pesetas para ayuda de viaje, seguro médico no farmacéutico y matrícula. De las 150.000 pesetas se pagará al inicio de la beca 75.000 pesetas y de la vuelta del curso, las otras 75.000 pesetas restantes, previa presentación de la documentación acreditativa de la asistencia al curso.

1. García Royo, Almudena.
2. Morata Rabasco, Angélica María.
3. Triviño Girela, Jesús Adolfo.

4. Vázquez Torres, María Matilde.
5. Zamora Lamas, Juan Antonio.

Siria:

Dotación: 150.000 pesetas para ayuda de viaje, seguro médico no farmacéutico, y 300.000 pesetas para el pago del alojamiento, manutención y matrícula. Si bien la ayuda de viaje se pagará en dos partes, las 300.000 pesetas se pagarán al inicio de la beca.

1. Alvarez-Ossorio Alvarino, Ignacio.
2. Del Olmo Garrudo, Alicia María.

Todas estas ayudas y becas, llevarán un descuento del 2 por 100 del Impuesto sobre el Rendimiento de las Personas Físicas.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

19399 *RESOLUCION de 24 de julio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la addenda al protocolo para el establecimiento de las bases que han de presidir la prestación de asistencia técnica en materia de arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente al Ministerio de Justicia e Interior.*

Con fecha 21 de julio de 1995, ha sido suscrito Convenio de Colaboración entre partes, de una, el Ministerio de Justicia e Interior, y de otra, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, Convenio éste relativo a addenda al protocolo para el establecimiento de las bases que han de presidir la prestación de asistencia técnica en materia de arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente al Ministerio de Justicia e Interior y que fue inicialmente suscrito el día 26 de febrero del año en curso.

Estimando que el precitado Convenio contiene determinaciones de interés general, cuyo público conocimiento resulta pertinente, esta Subsecretaría del Ministerio de Justicia e Interior ha dispuesto su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos ya indicados, incorporándose el protocolo de referencia a la presente Resolución como anexo único de la misma.

Madrid, 24 de julio de 1995.—El Subsecretario, Luis Herrero Juan.

ANEXO UNICO

Addenda al protocolo para el establecimiento de las bases que han de presidir la prestación de asistencia técnica en materia de arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente al Ministerio de Justicia e Interior

En Madrid a 21 de julio de 1995.

REUNIDOS

De una parte el ilustrísimo señor don Luis Herrero Juan, Subsecretario del Ministerio de Justicia e Interior.

Y de otra el ilustrísimo señor don Antonio Llardén Carratalá, Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en el uso de las competencias que legalmente tienen atribuidas y en representación de sus respectivos departamentos ministeriales,

EXPONEN

1.º Que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente (MOPTMA) y el Ministerio de Justicia e Interior (MJI) suscribieron un «protocolo para el establecimiento de las bases que han de presidir la prestación de asistencia técnica en materia de arquitectura del MOPTMA al MJI».

2.º Que la Dirección General de la Guardia Civil (DGGC) dependiente del MJI dispone de un amplio patrimonio edificado integrado por casas-cuartel que, incluidas las dependencias oficiales correspondientes, constituye un importante parque de vivienda o pabellones que es necesario

reestructurar mediante edificación de nueva planta y actuaciones de remodelación y rehabilitación de las existentes dado su, en muchos casos, precario estado de conservación y habitabilidad, o necesidades de reagrupación o nueva ubicación de efectivos.

3.º Que la DGGC ante el volumen de actuaciones que significa el cumplimiento durante este y los próximos ejercicios de lo expuesto en el exponendo anterior, se encuentra con una reducida estructura de recursos humanos y técnicos y económicos que le impide acometer dichas actuaciones con la celeridad necesaria.

4.º Que dada la dependencia orgánica de la DGGC, del MJI, la realización de las actuaciones conducentes a la obtención de los objetivos expuestos en el exponendo 2.º puede considerarse incluida en el marco de la prestación de asistencia técnica prevista en el protocolo firmado por el MOPTMA y el MJI el 16 de febrero de 1995, pero no así la colaboración económica que, dados los limitados recursos financieros disponibles por la DGGC, es necesario articular entre ambos departamentos para la ejecución material de las obras proyectadas, ya que el mencionado protocolo no contiene en su articulado ningún acuerdo en esta materia.

5.º Que dado el interés social que representa la mejora de la calidad de vida de la población residente en las casas-cuartel, existiendo edificios situados en ocasiones en los centros históricos de las poblaciones, se plantea la oportunidad de ampliar el alcance del protocolo firmado el 16 de febrero de 1995 mediante la presente addenda creándose un programa de casas-cuartel de la Guardia Civil con el cual, además de la prestación de asistencia técnica, el MOPTMA, a través de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura (DGVUA), colabore financieramente con la DGGC del MJI, con el objeto de, aparte de mejorar el servicio público prestado por las dependencias oficiales propiamente dichas, cumplir con los objetivos sociales y económicos que a continuación se enumeran:

a) Mejora de la calidad de vida de la población residente en las casas-cuartel.

Impulsar, cuando por su situación sea aconsejable, el carácter residencial del centro histórico en que se ubican.

Potenciar la sensación de seguridad ciudadana en las áreas urbanas en que se sitúan.

b) Objetivos arquitectónicos:

Conservación y restauración de los valores patrimoniales de la edificación existente, mediante la rehabilitación, mantenimiento, y renovación, en su caso, del patrimonio residencial que significan las casas-cuartel, con el fin de alargar la vida útil y digna de las viviendas o pabellones.

Valor ejemplarizante y consecuentemente fomento de la iniciativa privada en materia de rehabilitación en su entorno urbano.

6.º Que la DGVUA dispone de un programa de apoyo a la recuperación del patrimonio arquitectónico de titularidad pública mediante la ejecución y financiación conjunta de obras para su rehabilitación, mejora y sustitución, el cual puede aplicarse a los fines indicados en las cláusulas expositivas anteriores.

Por todo lo cual las partes, de común acuerdo, deciden suscribir este documento con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—La DGVUA del MOPTMA de acuerdo con lo previsto en el protocolo del 16 de febrero de 1995 prestará la asistencia técnica necesaria a la DGGC del MJI, para el cumplimiento de los objetivos de esta addenda referida al programa de casas-cuartel de la Guardia Civil, de acuerdo con el siguiente contenido:

a) Elaboración del catálogo de edificaciones existentes o de nueva planta con sus solares, estableciendo los correspondientes programas de necesidades, evaluación inicial de obras a realizar con sus avances de presupuesto y orden de prioridades.

b) Elaboración de proyectos de edificación, de nueva planta y rehabilitación necesarios, así como dirección facultativa de las obras correspondientes.

c) Elaboración de proyectos de reforma y otras obras parciales que afecten a elementos estructurales que comprometan la estabilidad del edificio, o la seguridad de las personas, instalaciones o elementos generales, así como la dirección facultativa correspondiente, quedando expresamente excluidas aquellas actuaciones cuyo carácter sea el de conservación, mantenimiento u obras menores en dichos edificios.

Segunda.—La asistencia técnica prestada por el MOPTMA será realizada de acuerdo con lo previsto en el protocolo vigente.

Tercera.—La finalización de las obras que se deriven de este protocolo será realizada por el Ministerio de Justicia e Interior (Dirección General de la Guardia Civil), el cual, en cada ejercicio presupuestario pondrá a disposición de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura y aplicará a los programas anuales las cantidades necesarias para la ejecución de las obras. Los costos derivados de los honorarios facultativos a que hubiere lugar y los correspondientes a la ejecución de estudios geotécnicos y prospecciones, peritaciones, estudios de viabilidad, proyectos y, en su caso, dirección de las obras, con independencia de lo anterior, correrán por cuenta de la DGVUA. La DGGC se responsabilizará de garantizar el abono de los costos que le correspondan con cargo a sus propios recursos presupuestarios o cualquier otra fuente de financiación que estime procedente.

Cuarta.—La contratación de las obras será realizada por el MOPTMA, previa la supervisión técnica de los proyectos que establece la vigente legislación de contratos del Estado, pudiendo asistir a la Mesa de Contratación que en cada caso sea convocada un representante de la DGGC.

La contratación estará supeditada a la oportuna consignación de las obras en el capítulo 6 de los presupuestos de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

Con carácter previo a la supervisión técnica de cada proyecto por la DGVUA, se requerirá la aprobación expresa del mismo en la totalidad de su contenido por la DGGC.

Quinta.—Durante la realización de los catálogos, estudios e inventarios y la ejecución de las obras objeto de este protocolo, se establecerán cuantas reuniones puntuales de trabajo se estimen necesarias entre los responsables directos de los mismos que actúen en nombre y representación de cada una de las respectivas Direcciones Generales.

Sexta.—Con carácter exclusivamente temporal, funcionarios técnicos de la DGVUA, o profesionales expresamente autorizados, podrán destacarse a las dependencias de la DGGC y a las casas-cuartel, con objeto de elaborar informes y obtener la información precisa sobre la situación constructiva, patológica y urbanística que sirva de base para establecer las oportunas propuestas de actuación sobre los edificios y solares en que se propongan actuaciones, así como realizar directamente o coordinar las labores de catalogación reseñadas en el párrafo a) de la cláusula primera de este protocolo.

Séptima.—Para la programación, coordinación y seguimiento de las actuaciones a desarrollar en el marco de este protocolo, se crea una Subcomisión presidida alternativamente por el Subdirector general de la Guardia Civil y el Subdirector general de Arquitectura de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, compuesta además por cuatro Vocales, dos por cada organismo nombrados por los respectivos Directores generales.

Esta Comisión habrá de quedar constituida en el plazo máximo de un mes, a contar desde la firma de esta addenda, y en su primera reunión habrá de establecer el programa de trabajo.

Octava.—La Subcomisión de Seguimiento elaborará la programación de cada año de acuerdo con las prioridades que defina la DGGC y la capacidad presupuestaria en el ejercicio correspondiente de cada uno de los organismos firmantes, estableciendo igualmente el calendario de realización y tramitación de cada una de las actuaciones programadas considerando el grado de compromiso y respuesta que puedan dar los servicios técnicos de la DGVUA.

A estos efectos dicha Comisión habrá de reunirse durante los meses de octubre o noviembre del año anterior al que se programe, realizándose en la misma sesión el grado de cumplimiento de las actuaciones comprometidas durante la anualidad en curso.

Durante los meses de enero o febrero de cada año se reunirá nuevamente la Comisión de Seguimiento con el fin de redactar un informe sobre las labores efectuadas durante el ejercicio anterior.

Los acuerdos tomados por la Subcomisión de Seguimiento habrán de ser comunicados a la Comisión de Seguimiento establecida en el protocolo de 16 de febrero de 1995.

Novena.—La vigencia inicial de esta addenda queda vinculada a la del protocolo de 16 de febrero de 1995. No obstante, las actuaciones iniciadas y no terminadas en el momento de finalizar su vigencia, habrán de ser concluidas en todos sus extremos de acuerdo con las pautas en él establecidas.

Décima.—Esta addenda se entenderá renovada tácitamente por años sucesivos, de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior, siempre y cuando no exista solicitud contraria a dicha renovación, presentada formalmente por cualquiera de los organismos firmantes, en el mes de

noviembre del año anterior a aquel en el que se desee abandonar los compromisos acordados.

Y, en prueba de conformidad, se suscribe esta addenda por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.—El Subsecretario del Ministerio de Justicia e Interior, Luis Herrero Juan.—El Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, Antonio Llardén Carratalá.

19400 *ORDEN de 19 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isaac Blanco González contra Resolución de esta Dirección General de los Registros y del Notariado sobre impugnación de honorarios formulados por el Registro de la Propiedad de La Bisbal.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de diciembre de 1994 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en recurso contencioso-administrativo número 1.388/1993, interpuesto por don Isaac Blanco González, contra Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 26 de marzo de 1993, sobre impugnación de una minuta de honorarios formulada por el Registro de la Propiedad de La Bisbal;

Teniendo en cuenta que la citada Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva, y que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta), ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso.

Segundo.—No procede efectuar una expresa atribución en cuanto a costas procesales.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1995.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

19401 *RESOLUCION de 19 de julio de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en los recursos número 1.685/1993 y acumulados 1.686/1993 y 1.687/1993, interpuestos por don Juan Galán Palacios y otros.*

Vistos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, los recursos números 1.685/1993 y acumulados 1.686/1993 y 1.687/1993, interpuestos por don Juan Galán Palacios, don Rufino López Gómez y don Juan José Fernández García, contra Resoluciones de 26 de octubre y 1 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por las que se desestimaba su petición de que les fueran devengados desde el 1 de enero de 1989 la totalidad de los trienios que tienen reconocidos en la cuantía fijada para el grupo de clasificación «B», la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 25 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a derecho; sin imposición de costas del proceso.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

19402 *RESOLUCION de 19 de julio de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 07/0002724/1994 (antes número 773/1992, Sección Quinta), interpuesto por don Jerónimo Fuentes Segura y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 07/0002724/1994 (antes número 773/1992, Sección Quinta), seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Séptima, a instancia de don Jerónimo Fuentes Segura y otros, contra la Administración del Estado sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia de fecha 8 de mayo de 1995, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, en nombre de las personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia contra la Resolución denegatoria presunta de la reclamación de abono de trienios con el coeficiente 2,6, debemos anular y anulamos esa Resolución administrativa por no ser conforme a derecho y en su lugar declarar, como declaramos, el derecho de los actores a que los trienios consolidados durante su permanencia en el Cuerpo Auxiliar de Prisiones les sean abonados de acuerdo con el coeficiente 2,6 asignado al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias con la retroactividad de cinco años contados desde el 30 de septiembre de 1991; sin hacer condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1995.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

19403 *RESOLUCION de 20 de julio de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dictada en el recurso número 4.319/1992, interpuesto por doña Carmen Osuna Díaz.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, el recurso número 4.319/1992, interpuesto por doña Carmen Osuna Díaz, contra Resolución de 20 de enero de 1992 de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios que desestimaba su solicitud de que le fuera reconocido un grado personal de nivel 16, atribuido al puesto de Encargado de Departamento Interior del Establecimiento Penitenciario de Huelva, así como contra la Resolución de 23 de noviembre de 1993 de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, ha dictado sentencia de 5 de abril de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por doña Carmen Osuna Díaz contra los actos administrativos referidos en el fundamento primero de esta sentencia, al hallarse los mismos ajustados a derecho. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción